

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Esigo que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dependiente que se lleve un ejemplar en el sitio de concurrencia, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines suscritos ordenadamente, para su recordación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas trimestrales o a quince pesetas al año, a los particulares, cuando solicitan la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose adólos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, días pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA. EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean estrictamente de parte no pobra, se insertarán gratuitamente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio adicional que dicmane de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citada, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio amueñan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 10 de mayo de 1917.)

Gobierno civil de la provincia

PESAS Y MEDIDAS

En virtud de lo que determina el artículo 65 del Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación periódica de las pesas, medidas e instrumentos de pesar, correspondiente al presente año, en los Ayuntamientos que comprende el partido judicial de Villafranca del Bierzo, dé principio el día 25 del actual, anunciándose oportunamente por oficio a los Sres. Alcaldes la fecha de la comprobación en cada Municipio.

En esta visita se incluirá el Ayuntamiento de Palacios del Sil, perteneciente al partido judicial de Murias de Paredes.

Los Sres. Alcaldes, al recibir el aviso del Sr. Ingeniero Fiel Contraste, harán saber a los comerciantes e industriales la obligación que tienen de concurrir con sus pesas y medidas al Ayuntamiento cabeza de Distrito, el día que al efecto se señala; advirtiéndoles la responsabilidad que incurren los que falten al cumplimiento del expresado servicio León 8 de mayo de 1917.

El Gobernador,
Victoriano Ballesteros

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Francisco Alonso Rodríguez, vecino de Pedrosa del Rey, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 24 del mes de abril, a las diez y diez, una solicitud de registro pidiendo seis pertenencias para la mina de hulla llamada *La Rica*, sita en el paraje arroyo del Pantorral, término de Salto, Ayuntamiento de Pedrosa del Rey. Hace la designación de las citadas seis pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida la estaca auxiliar de la mina «Abundante», núm. 5.955, y de él se medirán al S. 29° 7' O. 100 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta 300 al E. 29° 7' S., la 2.ª; de ésta 200 al N. 29° 7' E., la 3.ª; de ésta 300 al O. 29° 7' N., la 4.ª, y de ésta con 100 al S. 29° 7' O., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.558 León 27 de abril de 1917.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Bonifacio Rodríguez Riego, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 23 del mes de abril, a las doce y treinta, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Ampliación a Amparo 3.ª*, sita en término de Corre-

clilla, Ayuntamiento de Valdepiélago. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 3.ª de la mina «Amparo 3.ª», núm. 5.217, y de él se medirán al S. 100 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al E. 200, la 2.ª; de ésta al S. 100, la 3.ª; de ésta al E. 200, la 4.ª; de ésta al N. 300, la 5.ª; de ésta al O. 200, la 6.ª; de ésta al N. 100, la 7.ª; de ésta al O. 600, la 8.ª; de ésta al S. 200, la 9.ª, y de ésta con 400 al E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.554. León 7 de mayo de 1917.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Francisco Alvarez Vuelta, vecino de Toreno, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 24 del mes de abril, a las diez, una solicitud de registro pidiendo ocho pertenencias para la mina de hulla y otros llamada *Aurora*, sita en el paraje Aganeo, término de Valdelaiba, Ayuntamiento de Toreno. Hace la designación de las citadas ocho pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida el ángulo SE. de un prado que existe en dicho paraje, propiedad de don D. Pedro Velasco, vecino de Toreno, y de él se medirán al N. 300 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al O. 200, la 2.ª; de ésta al S. 400, la 3.ª; de ésta al E. 200, la 4.ª, y de ésta con 100 al N., se llegará al punto de partida, que-

dando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.555. León 7 de mayo de 1917.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Esteban Díez González, vecino de Canales, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 24 del mes de abril, a las diez y cuarenta, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Ana*, sita en el paraje El Abesedo, término de Vilviçor, Ayuntamiento de Carracera. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la «Cruz de Carrera Mercado», en dicho paraje, y de él se medirán 1.000 metros al SO., colocando la 1.ª estaca; de ésta 200 al NO., la 2.ª; de ésta 1.000 al NE., la 3.ª, y de ésta con 200 al SE., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.557. León 7 de mayo de 1917.—J. Revilla.

DISTRITO FORESTAL DE LEON

AÑO DE 1916 A 1917.—SUBASTAS DE PRODUCTOS FRAUDULENTOS

En los días y horas que en el siguiente cuadro se expresan, tendrán lugar en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos, las subastas de productos de procedencia fraudulenta que se citan. Las condiciones que han de regir, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, son las de la ley de Montes vigente y las insertas en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 18 de septiembre de 1916:

Número del monte	Ayuntamientos	Perteneencia	Número y clase de maderas	Nombre y vecindad del depositario	Número de la subasta	Tasación Pesetas	Fecha y hora de la celebración de las subastas		
							Mes	Día	Hora
480	Burón.....	Oceja y otros.....	1.000 palos de haya.....	Fernando Canal, vecino de Vegacarneja	1.ª	10,00	Mayo...	29	10
	Idem.....	Cuenabres.....	87 cambas.....	Andrés Caral, idem de idem.....	1.ª	65,00	Idem....	29	10 1/2
472	Cisternas.....	Ocejo.....	20 piezas de roble.....	Junta administrativa de Ocejo.....	5.ª	20,50	Idem....	29	10
571	Crémenes.....	Argovejo.....	Un roble.....	Está en el monte al sitio «Vedular».....	5.ª	24,70	Idem....	29	9
571	Idem.....	Idem.....	27 piezas de haya.....	Están en el sitio «Estación general de las mans de Trapa».....	2.ª	35,75	Idem....	29	9 1/2
	Idem.....		128 idem de idem.....	Angel Fernández, vecino de Crémenes.....	1.ª	27,00	Idem....	29	10
	Idem.....		29 idem de idem.....	El mismo.....	1.ª	14,50	Idem....	29	10 1/2
	Idem.....		14 idem de idem.....	Idem.....	1.ª	7,00	Idem....	29	11
	Idem.....		25 traviesas de roble.....	Idem.....	1.ª	35,00	Idem....	29	11 1/2
571	Idem.....	Argovejo.....	20 piezas de haya.....	Presidente de la Junta administrativa de Argovejo.....	1.ª	22,50	Idem....	29	12
	Idem.....	Idem.....	35 idem de idem.....	Félix García, vecino de idem.....	1.ª	14,00	Idem....	29	12 1/2
	Idem.....		27 idem de idem.....	Angel Fernández, vecino de Crémenes.....	1.ª	27,00	Idem....	29	15
	Idem.....		48 idem de idem.....	El mismo.....	1.ª	24,00	Idem....	29	15 1/2
	Idem.....		42 idem de idem.....	Idem.....	1.ª	21,00	Idem....	29	14
589	Cubillas de Rueda.....	Villapadrierna.....	510 estacas de roble.....	Pedro Villarreal, vecino de Villapadrierna	1.ª	28,00	Idem....	31	11
80	Quintana y Congosto.....	Palacios Jamuz.....	6 y 1/2 docenas de listas de pino.....	Marcelino Pedrosa, idem de Pelechares (Castrocaibón)	2.ª	50,00	Idem....	29	10
	Riño.....		60 piezas de haya.....	Manuel Gutiérrez, vecino de Escaro.....	1.ª	10,00	Idem....	29	10
	Idem.....		20 puntas de idem.....	El mismo.....	1.ª	18,00	Idem....	29	10 1/2
	Idem.....		8 yugos y 3 palos de tejo.....	Benito Pedrosa, vecino de Escaro.....	1.ª	15,50	Idem....	29	11
	Valderrueda.....		64 piezas, 29 trabancas y 15 docenas de raciones.....	Sergio García, vecino de La Sota.....					
			6 piezas y 3 trabancas.....	José Baibueno, idem de Valderrueda.....	1.ª	120,00	Idem....	29	10
584	Vegamián.....	Vegamián.....	10 piezas de roble.....	Antonio Suárez, idem de Vegamián.....	5.ª	7,50	Idem....	29	10
268	Villablino.....	Cabozales Abajo.....	5 pica de idem.....	Rafael Riesco, idem de Villager.....	2.ª	7,50	Idem....	29	11

Madrid 30 de abril de 1917.—El Inspector general, Segundo Cuesta.

AYUNTAMIENTO DE LEON

Año de 1917

Mes de mayo

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en virtud de lo preceptuado por la disposición segunda de la Real orden de 31 de mayo de 1886.

Capítulos	OBLIGACIONES	CANTIDADES	
		Pesetas	Cts.
1.ª	Gastos del Ayuntamiento.....	2.904	14
2.ª	Policia de seguridad.....	4.678	18
3.ª	Policia urbana y rural.....	8.148	29
4.ª	Instrucción pública.....	641	85
5.ª	Beneficencia.....	4.607	7
6.ª	Obras públicas.....	5.257	58
7.ª	Corrección pública.....	1.459	85
8.ª	Montes.....		
9.ª	Cargas.....	51.158	51
10.ª	Obras de nueva construcción.....	12.480	81
11.ª	Imprevistos.....	125	7
12.ª	Resultas.....		
	Total.....	60.428	01

León a 25 de abril de 1917.—El Contador, P. O., G. Ordás.

La distribución de fondos que antecede fué aprobada por la Excelentísima Corporación en sesión de 24 de abril de 1917: certificado.—León a 25 de abril de 1917.—El Secretario, José Datas Prieto.—V.ª B.ª: El Alcalde, Joaquín L. Robles.

Don Constantino F. Corugedo y Alonso, Doctor en Derecho, Abogado de los Ilustres Colegios de Oviedo y Cáceres, del Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales, por oposición, y Contador de los del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que la precedente distribución de fondos es copia, a la letra, de la original que queda archivada en esta Contaduría de mi cargo.

Y para que conste, y surta los oportunos efectos, expido la presente, con la debida referencia, en León a 28 de abril de 1917.—El Contador, P. O., Gregorio Ordás.—V.ª B.ª: El Alcalde, Joaquín L. Robles.

Alcaldía constitucional de Valdefuentes del Páramo

Formadas las cuentas municipales correspondientes al año 1916, rendidas por el Alcalde y Depositario de este Ayuntamiento, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, a fin de oír reclamaciones.

Valdefuentes del Páramo 6 de mayo de 1917.—El Alcalde, Santiago S. Martín.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones para el remplazo de laño corriente, los mozos que a continuación se expresan, no obstante su citación en forma, y declarados, en su consecuencia, prófugos para todos los efectos legales, se les cita y emplaza por última vez para que comparezcan en esta Alcaldía o ante la Comisión Mixta de Reclutamiento el día 18 del actual, y caso de no efectuarse así, se ruega a todas las autoridades procedan a su busca y captura, poniéndolos a mi disposición.

Remplazo de 1917

Núm. 9.—Rufino González González, hijo de Antonio y Marta.

15.—Eifas Tapia Cuesto, de Joaquín y Benigna.

18.—Pedro Castro López, de Bernardo Lucrecia.

24.—José Serrano Martínez, de Santos y Tadesa.

35.—Juan García López, de Victor y Práxedes.

34.—Ezequiel Ferreras de la Moral, de Juan y Dorada.
Vegas del Condado 2 de mayo de 1917.—Gregorio Castro.

Alcaldía constitucional de Pobladora de Pelayo García

Formadas las cuentas de caudales y administración, por el Alcalde y Depositario de este Ayuntamiento, del año de 1916, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por quince días para oír reclamaciones; pasados pasarán a la Junta municipal y no serán atendidas.

Pobladora de Pelayo García 7 de mayo de 1917.—El Alcalde, Estanislao Verdejo.

JUZGADOS

Cédula de citación

Por resolución de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido en demanda de alimentos provisionales, incoada por doña Avelina Gutiérrez Velasco, de esta vecindad, contra su esposo D. José Alonso y Alonso, hoy de ignorado paradero, se cita a éste a fin de que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado el día 14 del actual, a las diez horas del mismo, para la celebración del juicio verbal señalado dicho día; apercibido que, si no compareciere, se seguirá el juicio sin más citarle ni oírle.

Astorga 4 de mayo de 1917.—El Secretario Judicial, P. S., Germán Hernández.

Don Alberto Paz y Mateos, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hago saber: Que el sorteo para la determinación de los contribuyentes que en el presente año deben formar la Junta de este Distrito, conforme al art. 31 de la ley del Jurado, se verificará en la sala-audiencia de este Juzgado el día 19 del corriente mes, a las once del mismo. Dado en Ponferrada a 9 de mayo de 1917.—Alberto Paz.—El Secretario judicial, Primitivo Cubero.

Don Ladislao Roig y Marfio, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.

Hago saber: Que el día 19 del actual, y hora de las doce, se verificará en la sala-audiencia de este Juzgado, el sorteo entre los doce mayores contribuyentes por territorial, y seis por industrial, vecinos de esta ciudad, que han de formar parte de la Junta del partido a que se refiere el art. 31 de la ley del Jurado. Dado en La Bañeza a 8 de mayo de 1917.—Ladislao Roig.—P. S. M., Arsenio Fernández de Cabo.

Don Laureano Martínez Pajares, Juez de instrucción de Murias de Paredes.

Hago saber: Que el sorteo para la determinación de los contribuyentes que en el presente año deben formar la Junta de este Distrito, conforme a lo prevenido en la ley del Jurado, se verificará en la sala-audiencia de esta Juzgado, el día 20 del corriente, a las once de la mañana.

Murias de Paredes 7 de mayo de 1917.—Laureano Martínez.—El Secretario judicial, Angel D. Martín.

Valcarlos Montaña (Domingo), hijo de José y Josefa, de 47 años, labrador, casado con Manuela Santin, natural y domiciliado últimamente en Bustamayor, procesado en causa por atentado y otros delitos, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción a constituirse en prisión que le fué decretada por la Superioridad en la aludida causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Villafranca del Bierzo y mayo 1.º de 1917.—A. Ricardo Ibarra.—D. S. O., Luis F. Rey.

Don Angel Ricardo Ibarra García, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas a Domingo Rodríguez Sancedo, vecino de San Pedro de Olleros, en causa que se le siguió por homicidio, se venden en pública y primera subasta, los bienes embargados al mismo, los cuales se expresan a continuación con su valoración, señalándose para ello el día 9 de junio próximo, a las diez, en la sala de audiencia de este Juzgado, con la advertencia que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta consignarán los licitadores, en la mesa de aquí, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta o acreditarán haberlo hecho en el establecimiento correspondiente, y

que no se han ampliado los títulos de propiedad de los bienes que se venden, que son los siguientes:

1.º Una casa, en el pueblo de San Pedro de Olleros, calle de la Fuente, de alto y bajo, que linda su frente, la calle, y por los demás alres, con casa de Genaro Alferez; tasada en 1.000 pesetas.

2.º Una villa, en la luenta del Lago, en el mismo pueblo, de 20 sábanas; linda N., sendero; S., herederos de Carolina Alvarez; P., de Esteban López, y N., de Julián Diaz; tasada en 450 pesetas.

Dado en Villafranca del Bierzo a 5 de mayo de 1917.—A. Ricardo Ibarra.—D. S. O., Luis F. Rey.

Don José M.º de Santiago Castecana, Juez de primera instancia de este partido de Valencia de Don Juan.

Por el presente se hace saber: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Valencia de Don Juan, a 11 de diciembre de 1915; el Sr. D. Luis Berjón Martínez, Juez de primera instancia accidental de este partido, por hallarse ausente de licencia el propietario, acompañado de su asesor D. Pedro Martínez Zárate, habiendo visto estos autos de demanda incidental de pobreza, promovidos por D. Román Rodríguez Domínguez, mayor de edad, casado, oficial de herrería, y vecino en la actualidad de esta villa, representado por el Procurador don Mariano Pérez González, y dirigido por el Letrado D. Manuel Sáenz de Miera, en solicitud de que se le declare pobre en sentido legal, para litigar con los Sres. Gartzel Hermanos, Yermo y Compañía, domiciliados en Valladolid, siendo también parte el Sr. Abogado del Estado;

Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 35, 37 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declaro pobre, en sentido legal y con derecho a disfrutar de los beneficios que la misma concede a los de su clase; al Román Rodríguez Domínguez, vecino de esta villa, para que en tal concepto, pueda litigar con los señores Gartzel Hermanos, Yermo y Compañía, ejercitando las acciones que el escrito inicial indica. Así por esta mi sentencia, que se notificará al Procurador del demandante y al Sr. Abogado del Estado, a éste mediante copia de ella, que se remitirá con atento oficio, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín Oficial de la provincia, si la parte actora no optase por que se haga saber personalmente, de acuerdo con mi asesor Letrado D. Pedro Martínez Zárate, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Berjón.—Pedro M. Zárate.»

La sentencia inserta fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, a fin de que surta los efectos de notificación a la parte demandada, existió el presente, que firmo en Valencia de Don Juan, a 30 de abril de 1917.—José M.º de Santiago.—El Secretario judicial, Manuel García Alvarez.

Don Emeterio Martínez y Martínez, Juez municipal de esta villa de Valencia de Don Juan.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Isaac García Garrido, vecino de esta villa, de la cantidad de quinientas pesetas, costas y gastos ocasionados en el juicio verbal civil adquirido en este Juzgado por D. Jerás Sáenz Miera, Procurador, en representación del D. Isaac García Garrido, contra D. Baltasar García Alonso, vecino de Villalobar, se sacan a pública subasta, como de la propiedad de éste, los inmuebles siguientes:

1.º Una tierra barrial, en término de Villalobar, ado llaman al Cuesto, de cabida de catorce áreas y ocho centiáreas, o sea treinta y media; linda O., con otra de Andrés Alvarez; M., mondera; P., Daniel Alvarez; y N., barcillar de Antonio Alvarez; valorada en cincuenta pesetas.

2.º Otra tierra barrial, en dicho término, al prado de arriba, de cabida catorce áreas y ocho centiáreas, o sea treinta y media; linda O., herederos de José Bianco; M., arrote de Gregorio González, vecino de León; P., Wenceslao García, y N., cuesta; valorada en cuarenta pesetas.

3.º Un arrote, a lca del Redondino, en el propio término, hace once áreas y setenta y cuatro centiáreas, o sean cinco cañerías; linda O., Estefanía Alonso; M., Ramón Alvarez; P., Wenceslao García, y N., charros; valorado en cincuenta pesetas.

4.º Un huerto, con un pedazo de barrial, y una cueva enclavada en el mismo, en dicho término, al prado de arriba, hace cuatro áreas y setenta centiáreas, o sea media hectárea; linda todo al O., María Espeña García; M., Marino Martínez; P., Gabino Alonso, y N., Martín Ordás; valorado en treinta pesetas.

5.º Otra tierra barrial, en dicho término, ado llaman Sobrino, hace catorce áreas y ocho centiáreas, o sea treinta y media; linda O., Félix Alvarez; M., camino; P., Estefanía Alonso, y N., cuesta; valorada en cuarenta y cinco pesetas.

6.º Otra, en dicho término, a las madres, en Recinal, de hace nueve áreas y treinta y nueve centiáreas, o sea una hectárea; linda O., Andrés Alvarez; M., Dionisio Alvarez; P., Miguel Ordás, y N., mojoneras; en veinte pesetas.

7.º Otra tierra, en dicho término, de nueve áreas y treinta y nueve centiáreas, o sea una hectárea; linda O., Romualda Alonso; M., herederos de Leandro Alvarez; P., Gabino Alonso, y N., monderas; en veinticinco pesetas.

8.º Otro barrial, en término de Benzolbe, ado llaman las vegas, de nueve áreas y treinta y nueve centiáreas, o sea una hectárea; linda O., Timoteo Fernández, hoy herederos; M., oradera concejil; P., Wenceslao García, y N., cuesta; valorado en quince pesetas.

9.º Otra tierra, en dicho término, ado llaman Canasajinos, hace veintitrés áreas y cuarenta y siete centiáreas, o sean dos hectáreas y media; linda O., mojoneras; M., Basilio Alvarez; P., Félix Alvarez, y N., Sabino Alvarez; valorada en veinticinco pesetas.

10. Una casa, en el casco del pueblo de Villalobar, a la calle de la

Fuente, compuesta de habitaciones altas y bajas, corral y cuadra, cuya medida superficial no consta; linda derecha entrando, con otra de Leonardo Alvarez; por la izquierda y al frente, con la calle de la Fuente, y por la espalda, casa de Constantino Alvarez; valorada en setecientos noventa y cinco pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día veintinueve del actual, a las once de la mañana, la cual se celebrará con sujeción a las disposiciones vigentes para tales casos y en la forma que establece la ley de Enjuiciamiento civil. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores hayan consignado sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo fijado para la venta.

Las fincas, en conjunto o por separadas, serán adjudicadas al postor o postores más ventajosos sin que éstos, y debido a la carencia de títulos, puedan exigir del Juzgado más documento que certificación de la subasta, siendo a de costa cualquiera otro título de que intenten promoverse, si así lo exigen.

Dado en Valencia de Don Juan a cinco de mayo de mil novecientos diecisiete.—Emeterio Martínez.—Marcelliano Valdes, Secretario.

Don José Marino Rodríguez, Juez municipal de Laguna Daiga.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Bonifacio González Prieto, vecino de Santa María del Páramo, de cuatrocientos quince pesetas y cincuenta céntimos, que le adeuda don Andrés Ferrero Martínez, vecino de esta villa de Laguna Daiga, costas y gastos, se sacan a pública subasta, como de la propiedad de dicho deudor, las fincas rústicas, con su fruto de trigo y centeno, las cuales se relacionan en la siguiente forma:

- 1.º Una tierra, con su fruto de trigo y centeno, radicante en el término de Laguna Daiga, ado llaman la Huerga, hace de cabida cuarenta y seis áreas y noventa y cinco centiáreas, que linda al Este, de Pascual del Pozo; Sur y Oeste, de Manuel de Paz (herederos), y Norte, de Victor del Ejido; tasada la finca en veinticinco pesetas. 25
- Y el fruto, en setenta y cinco pesetas. 75
- 2.º Otra tierra, con su fruto de trigo y centeno, en el mismo término, ado llaman la Huerga, de cabida veintiocho áreas y diecisiete centiáreas, que linda al Este, con la Huerga; Sur, de D. Rafael Franco; Oeste, de Lope Franco, y Norte, de Andrés Grande (herederos); tasada la finca en dieciocho pesetas. 18
- Y el fruto, según los peritos manifestaron no está sembrado
- 3.º Otra tierra, con su fruto de trigo y centeno, en el mismo término, ado llaman Ejido, pasando la Huerga, hace de cabida veintitrés áreas y cuarenta y siete centiáreas, que linda al Este, con la Huerga; Sur, de José Martínez; Oeste, de Manuel Mata, y Norte, de José Améz Grande, (herederos); tasada la finca en trece pesetas. 13

Ptas.

Y el fruto en treinta pesetas.

4.ª Otra tierra, con su fruto de trigo y centeno, en el mismo término, ado llaman Huerga y Ejido, hace de cabida nueve áreas y treinta y nueve centiáreas, que linda al Este, de José Merino (herederos); Sur, con el Ejido; Oeste, de Geminiano Martínez; y Norte, de José Merino (herederos); tasada la finca en seis pesetas.

5.ª Otra tierra, con su fruto de trigo y centeno, en el mismo término, ado llaman la Huerga, hace de cabida veintiocho áreas y diecisiete centiáreas, que linda al Este, de Eugenia Prieto; Sur, con mojaneras; Oeste, de Miguel Prieto, y Norte, de Angela Cabero; tasada la finca en quince pesetas.

Y el fruto en veinte pesetas.

6.ª Otra tierra, en el mismo término de Laguna Daiga, ado llaman camino del medio, hace de cabida veintiocho áreas y diecisiete centiáreas, trigo y centeno, que linda al Este, de José del Pozo; Sur, de Marceliano Montiel; Oeste, con mojaneras, y Norte, de Andrés Seguredo (herederos); tasada en quince pesetas.

7.ª Otra tierra, en el mismo término, ado llaman laguna Lengua, hace de cabida cuarenta y seis áreas y noventa y cinco centiáreas, trigo, que linda al Este, de Francisco Sastre; Sur, de Francisca Quintanilla; Oeste, de Tomás Perceño, y Norte, de Angela Cabero; tasada en treinta y cinco pesetas.

8.ª Otra tierra, con su fruto de trigo, en el mismo término, ado llaman la Huerga, hace de cabida treinta y dos áreas y ochenta y seis centiáreas, que linda al Este, de Tadeo Amez; Sur y Oeste, con la Huerga, y Norte, de Tadeo Amez; tasada la finca en diecisiete pesetas.

Y el fruto en treinta y cinco pesetas.

9.ª Otra tierra, en dicho término, con su fruto de trigo y centeno, ado llaman Magerzoza, hace de cabida veintiocho áreas y diecisiete centiáreas, que linda al Este, con la Huerga; Sur, de Clemente de Paz; Oeste, de Andrés Sarmiento, y Norte, de José Amez Grande; tasada la finca en quince pesetas.

Y el fruto en treinta y cinco pesetas.

10.ª Otra tierra, en el mismo término, ado llaman los Bravos, hace de cabida dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas, que linda al Este, con los Bravos; Sur y Oeste, de Matías Amez, y Norte, de Tomás Carbajo; tasada en cincuenta pesetas.

11.ª Otra tierra, con su fruto de centeno, en el mismo término, ado llaman Valdemediano, hace de cabida cincuenta y un áreas y sesenta y cuatro centiáreas, que linda al Este, de herederos de Gregorio Grande; Sur, de Andrés Grande; Oeste, senda San Lázaro, y Norte, de Andrés Sarmiento; tasada la finca en veinticinco pesetas.

El fruto en veinticuatro pesetas.

12.ª Otra tierra, en dicho término, ado llaman Quintana, hace de cabida sesenta y cinco áreas y setenta y tres centiáreas, que linda al Este, con la perdura; Sur, de Emilio Fernández; Oeste, con Carre-Soguillo, y Norte, de Blas Gallego; tasada en ochocientas pesetas.

13.ª Otra tierra, en el mismo término, ado llaman Quintana, hace de cabida nueve áreas y treinta y nueve centiáreas, que linda al Este, de Eugenio Amez; Sur, de Anacleto García; Oeste con el mismo, y Norte, de Clemente de Paz; tasada en quince pesetas.

14.ª Otra tierra, en el mismo término, ado llaman camino de Quintana, hace de cabida nueve áreas y treinta y nueve centiáreas, que linda al Este y Sur, de Gregorio Grande; Oeste, de Clemente de Paz, y Norte, de Agapito Martínez; tasada en quince pesetas.

15.ª Otra tierra, en el mismo término de Laguna Daiga, ado llaman Carre-Soguillo y Pobladora, hace de cabida veintitrés áreas y cuarenta y siete centiáreas, que linda al Este, camino de Veicuevos; Sur y Oeste, de Ambrosio Castellanos, y Norte, de Andrés de Paz (herederos); tasada en treinta pesetas.

16.ª Otra tierra, en el mismo término, ado llaman Lagunillas, hace de cabida dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas, que linda al Este, de Miguel Sarmiento; Sur, con el mismo; Oeste, de Emilio Martínez, y Norte, de Manuel Prieto; tasada en quince pesetas.

17.ª Otra tierra, en el mismo término, ado llaman Carre-la toya, hace de cabida cuarenta y dos áreas y veinticinco centiáreas, que linda al Este, de Manuel Franco; Sur y Oeste, de Tomás Vázquez, y Norte, de Manuel Cabero; tasada en cuarenta pesetas.

18.ª Otra tierra, en el mismo término, ado llaman Ejido, hace de cabida veintitrés áreas y cuarenta y siete centiáreas, que linda al Este, con la moldera; Sur, de Honorino Sarmiento; Oeste, Pascual del Pozo, y Norte, de Plácido Carbajo; tasada en cuarenta pesetas.

19.ª Otra tierra, en el mismo término, ado llaman Escaleras, hace de cabida veintitrés áreas y cuarenta y siete centiáreas, que linda al Este, camino de los Escaleras; Sur, de Francisco Garmón; Oeste, de Ricardo de Paz, y Norte, de Clemente García Vega; tasada en cincuenta pesetas.

20.ª Otra tierra, en el mismo término, ado llaman Ejido, hace de cabida nueve áreas y treinta y nueve centiáreas, que linda al Este, de Adrián del Pozo; Sur, de Manuel García; Oeste y Norte, de Clemente de Paz; tasada en seis pesetas.

21.ª Otra tierra, en el mismo término, ado llaman senda la Cabaña, hace de cabida dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas, que linda al Este, con

mojaneras; Sur, de Eufemia Castón; Oeste y Norte, de Rosendo Martínez; tasada en doce pesetas.

22.ª Otra tierra, en el mismo término, ado llaman Ejido, hace de cabida cincuenta y seis áreas y treinta y cuatro centiáreas, que linda al Este, de Pascual del Pozo; Sur, de Alejandro Cabero (herederos); Oeste de Angela Cabero y Norte, mojaneras; tasada en ochenta pesetas.

23.ª Otra tierra, en el mismo término, ado llaman Espinosa, hace de cabida setenta y cinco áreas y doce centiáreas, que linda al Este, de Miguel Vázquez; Sur, Matías Amez; Oeste, Pedro Cristiano, y Norte, de Blas Gallego; tasada en ochenta pesetas.

24.ª Otra tierra, en el mismo término, ado llaman los Bravos, hace de cabida dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas, que linda al Este, con los Bravos; Sur, de Clemente de Paz; Oeste, de Facundo Sastre, y Norte, de José Cabero Pozo; tasada en veinticinco pesetas.

25.ª Otra tierra, en el mismo término, ado llaman Valdebelces, hace de cabida dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas, que linda al Este, de Honorino Sarmiento; Sur, de Cándido Prieto; Oeste, de Alejandro Cabero, y Norte, Bernardo Vázquez; tasada en setenta pesetas.

26.ª Otra tierra, en el mismo término de Laguna Daiga, ado llaman Valdepuzuelo, hace de cabida cuatro áreas y sesenta y nueve centiáreas, que al Este, de Horacio Casado; Sur, de Gregorio Martínez; Oeste, de José Segurado, y Norte, de María Rodríguez; tasada en once pesetas.

27.ª Otra tierra, en el mismo término, ado llaman Valdecino, hace de cabida dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas, o sean dos herminas, que linda al Este, de Ramona Espinella (herederos); Sur, de Angel Alfonso (herederos); Oeste, con los mismos, y Norte, de Rosendo Martínez; tasada en cuarenta pesetas.

28.ª Otra tierra, en el mismo término, ado llaman Corrales, hace de cabida treinta y dos áreas y ochenta y seis centiáreas, que linda al Este, de Miguel Sarmiento; Sur, de Pascual del Pozo; Oeste, de Honorino Sarmiento, y Norte, de Rafael Franco; tasada en setenta y cinco pesetas.

29.ª Otra tierra, en el mismo término, ado llaman Calzada, hace de cabida nueve áreas y treinta y nueve centiáreas, que linda al Este, de Clemente de Paz; Sur, de Francisco García Vega; Oeste, con la calzada, y Norte, de José Maía; tasada en veinticinco pesetas.

30.ª Otra tierra, en el mismo término, ado llaman senda la Reguera, hace de cabida treinta y ocho centiáreas, que linda al Este, de Froilán González (herederos); Sur, de Cristóbal Barragán; Oeste, el mismo, y Norte, Carre-Berclanos;

tasada en cuarenta y cinco pesetas.

31.ª Otra tierra, en el mismo término, ado llaman Carre-Berclanos, hace de cabida siete áreas y cuatro centiáreas, que linda al Este, de Miguel Sarmiento; Sur, el mismo; Oeste, Carre-Berclanos, y Norte, de Blas Gallego; tasada en veinticinco pesetas.

32.ª Otra tierra, en el mismo término, ado llaman Perdigueros, hace de cabida dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas, que linda al Este y Sur, de Gregorio Berjón; Oeste y Norte, de Josefa del Ejido; tasada en cincuenta pesetas.

33.ª Un prado, en el mismo término, ado llaman Valdeyuso, hace de cabida nueve áreas y treinta y nueve centiáreas, que linda al Este, de Gregorio Cabero; Sur, de Rafael de Paz (herederos); Oeste, de Amadé Ferrero, y Norte, de Manuel Gutiérrez; tasada en ciento veinticinco pesetas.

Total fincas y fruto. . . 1.527

El remate tendrá lugar el día veintinueve de mayo corriente, dando principio, a las dos de la tarde, en la sala de audiencia de este juzgado, sirviendo de tipo para la subasta de dichas fincas y fruto, las dos terceras partes de la tasación de las mismas, no admitiéndose posturas que no cubran el tipo indicado de subasta; que para tomar parte en dicha subasta, es requisito indispensable que los licitadores consignen antes en la mesa del juzgado el diez por ciento de la cantidad por la que debe registrarse dicha subasta, y por último, que no habiéndose adquirido los fincos de propiedad de las mencionadas fincas, el rematante se conformará con solo el testimonio de adjudicación, sin que tenga derecho a exigir otro alguno que el referido testimonio.

Dado en Laguna Daiga a dos de mayo de mil novecientos diecisiete, José Merino.—P. S. M.: El Secretario, Manuel Gutierrez.

ANUNCIO OFICIAL

Martínez Alonso (Domingo), hijo de Juan y de Andrea, natural de Manzaneda, Ayuntamiento de Truchas, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 25 años de edad y de 1,530 metros de estatura, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Truchas, provincia de León, procesado por falta a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante del Regimiento de Infantería Burgos, núm. 36, de guarnición en esta plaza, D. Francisco S. de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 2 de mayo de 1917.—Francisco S. de Castilla.

LEÓN: 1917

Imp. de la Diputación provincial